

ANEXO I: RESOLUCIÓN N° 006/2021

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 1°: CONSIDÉRASE “Domicilio Constituido” en los términos del primer párrafo del artículo 25 y siguientes de la ley 5.350 (t.o. ley 6658) para todo trámite ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba, tanto al lugar físico que constituya el administrado en los términos de la norma invocada, como así también el perfil de “Ciudadano Digital” que constituya expresamente el administrado en su primera comparencia, a cuyo fin deberá ratificar su propio número de CUIT/CUIL o constituirlo en el de un representante, patrocinante o apoderado conforme se prevé en el artículo 5° de la presente, debiendo en tal caso consignarse el número de CUIT/CUIL del aquel.

ARTÍCULO 2°: CONSIDÉRASE “Domicilio Real” en los términos del segundo párrafo del artículo 25 y siguientes de la ley 5.350 (t.o. ley 6658) para todo trámite ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba, tanto al lugar físico que manifieste en el primer escrito en que intervenga ante esta Autoridad de Aplicación, como así también de igual modo y con idéntico valor vinculante el correspondiente a su perfil de Ciudadano Digital o el de su representante en caso de personas jurídicas conforme lo hubiera declarado en los asientos de los registros obrantes en este Ministerio de Trabajo. En todo caso, deberá consignarse el número de CUIT/CUIL de la persona como elemento indispensable para determinar su domicilio real electrónico.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que en el caso que la intervención en el procedimiento administrativo laboral sea por parte de un trabajador, empleador unipersonal o cualquier persona humana con interés legítimo, el administrado deberá contar con su registro en la plataforma informática “Ciudadano Digital” (Decreto P.E.P. 1.280/2014) el cual se tiene como su domicilio real en los términos del artículo 5° de la presente. En caso de que el administrado concurra al procedimiento con patrocinio de profesional podrá constituir su domicilio electrónico en la plataforma Ciudadano Digital correspondiente al mismo, para lo cual deberá declararlo expresamente conforme se establece en el artículo 5° de la presente. En otros casos de representación conforme las previsiones del artículo 24 incisos 1) y 2) de la ley 8.015, podrá constituir su domicilio electrónico en la plataforma

Ciudadano Digital de su representante, debiendo manifestarlo expresamente y consignar su número de CUIT/CUIL.

ARTÍCULO 4°: DETERMÍNASE que en el caso que la intervención en el procedimiento administrativo laboral sea por parte de una persona jurídica, se tiene como su domicilio real el perfil de Ciudadano Digital de su representante, según se encuentre declarado por la misma en los registros obrantes ante este Ministerio de Trabajo, debiendo contar este representante con su registro en la plataforma informática “Ciudadano Digital” (Decreto P.E.P. 1.280/2014). En caso que la persona jurídica concurra al procedimiento con patrocinio de profesional podrá constituir su domicilio electrónico en la plataforma Ciudadano Digital correspondiente al mismo, para lo cual deberá declararlo expresamente conforme se establece en el artículo 5° de la presente o podrá constituir otro domicilio electrónico conforme el artículo 24 inciso 3) de la ley 8.015 en el perfil de Ciudadano Digital de un representante con poder suficiente para obligar a la sociedad, debiendo acreditar tal carácter y consignar expresamente el número de CUIT/CUIL del mismo.

ARTÍCULO 5°: DETERMÍNASE que todo profesional que concurra al procedimiento administrativo laboral en ejercicio de su profesión, patrocinando intereses y/o derechos de alguna de las partes en el procedimiento o que en cumplimiento de sus incumbencias profesionales cumplimente cualquier tipo de trámite ante el Ministerio de Trabajo, deberá declarar su CUIT/CUIL y contar con su registro en la plataforma informática “Ciudadano Digital” Nivel 2 o superior (Decreto P.E.P. 1.280/2014), pudiendo la parte que patrocina, representa o a favor de quien interviene en el procedimiento administrativo constituir el domicilio electrónico de este profesional para ser notificada por su intermedio.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉZCASE que comenzaran a correr los efectos procesales administrativos de la notificación cursada al administrado luego del plazo de gracia de 3 días hábiles, dicho plazo comenzará a correr desde las 00:00 horas del día siguiente de remitida la notificación y se extenderá hasta las 24:00 horas del último de los tres días de gracia fijados por la presente resolución. Excepto en aquellos Actos que revistan a criterio de esta Autoridad Administrativa de Trabajo “carácter urgente” conforme lo estatuido por el artículo 23 última parte de la ley 8.015, oportunidad en la cual los términos

administrativos comenzarán a correr a las 00:00 horas del día siguiente de remitida la notificación.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNGASE que todo instrumento que sea notificado por la plataforma Ciudadano Digital deberá llevar como condición de validez la identidad y cargo del funcionario o agente que interviene en el trámite y lo ha remitido. La identidad del agente quedara registrada en el sistema de Ciudadano Digital del Administrado.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉZCASE que toda “Notificación Electrónica” deberá contar con las formalidades y condiciones establecidas por los artículos 54, 56 y 59 de la ley 5.350 (t.o. ley 6658). En caso de que el acto o proveído administrativo que se notifique requiera la remisión de documentación anexa, la misma se acompañará adjunta a la “Notificación electrónica” en cualquier tipo de soporte idóneo que admita la plataforma Ciudadano Digital, debiendo indicarse en el instrumento principal que se acompaña dicha documentación.

ARTÍCULO 9º: Las notificaciones que cumplimenten con los recaudos impuestos en la presente Resolución y su Anexo, tendrán plena eficacia jurídica, no pudiendo el administrado atacar su legitimidad alegando que carece del Nivel 2 de Ciudadano Digital, siendo de su exclusiva responsabilidad gestionar dicho nivel, y no obstará a la plena validez de la Notificación conforme se estipula en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10º: ENCOMIÉNDESE a la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales que prevea la disponibilidad de medios electrónicos de autogestión y/o con colaboración de un agente de este Ministerio de Trabajo, a los fines de proveer al registro de todo administrado en la plataforma Ciudadano Digital en aquellos casos que se denuncie carecer del mismo, como trámite gratuito e inmediato. De igual manera, prevéase dicho servicio para otorgar el Nivel 2 o superiores a los que se encuentren habilitados en el futuro en este Ministerio, a través de la Dirección de Jurisdicción de Sistemas, Programación y Modernización Administrativa.